

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	JOHN FREDY LONDOÑO GRISALES MARÍA MARGOTH DEL SOCORRO GRISALES VARGAS JACOB LONDOÑO MUÑOZ
Demandado	FAJOBE S.A.S
Rad. Nro.	05001 31 05 002 2020 00347 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA - INTEGRA

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, se tiene que, a través del escrito de contestación de la demanda, el apoderado de la FAJOBE S.A.S propone la excepción previa denominada “*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO*”, manifestando que es necesario la integración de LISTOS S.A.S y la ARL AXA COLPATRIA, ello por cuanto la sociedad enunciada fue el empleador del demandante y COLPATRIA la ARL ante la cual se encontraba afiliado.

Con fundamento en lo anterior, se admitirá la integración del contradictorio por pasiva con LISTOS S.A.S y la ARL AXA COLPATRIA,. con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de LISTOS S.A.S y la ARL AXA COLPATRIA, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: **ADMITIR** la integración del contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con **ARL AXA COLPATRIA** y **LISTOS S.A.S.**

Tercero: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
ARL AXA COLPATRIA	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
LISTOS S.A.S.	notificaciones@listos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebd1a351092f86afdc274ca18f782c89e9140cae1dcbe65f84ca95bff96bf75**

Documento generado en 17/02/2022 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>